



Resolución Gerencial Regional N° 0151

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 FEB. 2014**

VISTO: el OFICIO N° 4244-2013-GORE-DREI-SG/ACT, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por doña **CARMEN SUSY CARRASCO VILLAGARCIA, ROSA ALINDA PEÑA VARGAS, FERMIN MANUEL CASTRO ESPINO, ISABEL BERTA ELLIS VDA DE SOTO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2471, 2523, 3092 y 2415/2013, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2471 del 27 de Agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a doña **CARMEN SUSY CARRASCO VILLAGARCIA**, Categoría Remunerativa ST"A", Trabajador de Servicio II, 40 Horas, de la Institución Educativa N° 52 "Señor de Luren" de urbanización San Joaquín-Ica, Tres (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por haber cumplido **Veinticinco (25) años de servicios** el 18 de Abril del 2013, ascendente a la suma de Cuatrocientos Cuarenta 62/100 (S/. 440.62) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2523 del 29 de Agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a doña **ROSA ALINDA PEÑA VARGAS**, Categoría remunerativa ST"A", Trabajador de servicio II, J.L.S.: 40 Horas, Institución Educativa CETPRO "Julio Cesar Tello" de Ica; la suma de **CUATROCIENTOS SIETE 20/100** nuevos soles (S/.407.20), por concepto de Asignación de 02 remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 09 de Mayo del 2013.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 3092 del 18 de Octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar, en vía de regularización a don **FERMIN MANUEL CASTRO ESPINO**, Categoría Remunerativa "SPD", Oficinista II, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga", de Ica; la suma de **SEISCIENTO CINCUENTA Y CINCO 74/100** nuevos soles (S/. 655.74), por concepto de Asignación de 03 remuneraciones totales, por haber cumplido 30 años de servicios oficiales, el 30 de Julio.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 2415 del 26 de Agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a doña **ISABEL BERTA ELLIS VDA DE SOTO**, Categoría Remunerativa C Profesora de aula, J.L.S. 30 Horas, de la institución educativa CETPRO "Carlos Luna Victoria Quevedo" de la Tinguíña-Ica; la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 51/100**, nuevos soles (S/. 459.51), por concepto de Asignación de 03 remuneraciones Totales. Por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 04 de Abril de 2013.

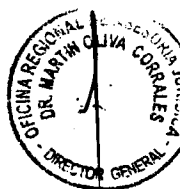
Mediante Expedientes N° 35262, 35294, 35499 y 35549/2013, doña **CARMEN SUSY CARRASCO VILLAGARCIA, ROSA ALINDA PEÑA VARGAS, FERMIN MANUEL CASTRO ESPINO, ISABEL BERTA ELLIS VDA DE SOTO**, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el expediente administrativo N° 05933-2013, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 1644, 1682, 0216 y 1683/2013, emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

Que, el Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, doña **CARMEN SUSY CARRASCO VILLAGARCIA**, en su condición de servidor de la administración pública, ubicada en el cargo de Trabajador de Servicio II de la Institución Educativa N° 52 "Señor de Luren" Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el decreto legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el mismo que en su art 54 inciso a) Establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios , se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales, al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, doña **ROSA ALINDA PEÑA VARGAS**, en su condición de servidor de la administración pública, ubicada en el cargo Trabajador de servicio II de la Institución Educativa CETPRO "Julio Cesar Tello" de Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el decreto legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el mismo que en su art 54 inciso a) Establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios , se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales, al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.





Que, don **FERMIN MANUEL CASTRO ESPINO**, en su condición de servidor de la administración pública, ubicado en el cargo de Oficinista II de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga", de Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el decreto legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el mismo que en su art 54 inciso a) Establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios , se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales, al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público y conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la remuneración total prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM ; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 148 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N°s. 17562, 20540, 23484 y 18105/2013 por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutive, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por doña **CARMEN SUSY CARRASCO VILLAGARCIA, ROSA ALINDA PEÑA VARGAS, FERMIN MANUEL CASTRO ESPINO, ISABEL BERTA ELLIS VDA DE SOTO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2471, 2523, 3092 y 2415/2013, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutive realizando los cálculos de los conceptos de Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integral, prevista en el Decreto legislativo N°276 "Ley de bases de la carrera administrativo y remuneraciones del sector Público y la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED , previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dr. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

